Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°.....333.....

REF.: E18-2023-2608-AE "ESCALANTE, YAMILA SUSANA BEATRIZ C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO PROVINCIA DEL CHA" EXPTE. N°1079/22.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 28, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "ESCALANTE, YAMILA SUSANA BEATRIZ C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 1079/22, que se tramita por ante el Juzgado Laboral N°4, Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia N°10, dictada en fecha 09 de marzo de 2023 en los autos de referencia hizo lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. ESCALANTE, YAMILA SUSANA BEATRIZ, contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Asimismo, dicha sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco que "...se dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es en el mes de marzo de 2010, dentro del ámbito de la E.E.P (Escuela de Educación Primaria) Nº54 "Ejército Argentino", con funciones de portera, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley...";

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial,

los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2023-2608-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, obra en e-parte N°4 informe de la Unidad de Recursos Humanos del MECCYC informando cargo vacante para la Sra. Escalante Susana, un cargo de la Categoría 7 Personal de Servicios CEIC 1039 Servicios 1 grupo 1 PROGRAMA 23 SERVICIOS EDUCATIVOS SUBPROGRAM 02 NIVEL PRIMARIO ACTIVIDAD ESPECIFICA 01 GESTION ESTATAL.

Tomo intervención la Dirección General de Recursos Humanos en (e-parte N°11) solicita a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Contables dependiente -del MECCyT- reelabore el proyecto de decreto teniendo en cuenta las observaciones oportunamente realizadas por esta Unidad.

La Unidad de Asuntos Jurídicos y Contables del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en (e-parte N°12) interviene en estas actuaciones sin objeciones técnicas que formular al proyecto. No obstante, advierte las observaciones efectuadas por la DGRH en e-parte N°11 solicitando que, para el caso de pretender modificar dicho proyecto, realice las modificaciones que corresponder y posteriormente remita el proyecto para una nueva suscripción del Ministro.

Que en e-parte N°13 nuevamente interviene la DGRH, ratificando en todas sus partes lo manifestado oportunamente en su informe emitido en (e-parte 11) el día 19 de julio de 2023, en la presente actuación.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

Que en e-parte N°17 esta Asesoría General de Gobierno interviene a través de la Providencia N°25, advirtiendo según las constancias obrantes allí mencionadas en esta actuación, se informe sobre cuál de los proyectos (e-parte N°5 y N°7) se requiere el dictamen.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°28, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

-Que esta asesoría General coincide con las observaciones efectuadas por la DGRRHH (e-parte N°11).

-Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-Que el párrafo primero del Considerando, deberá readaptar la redacción: "Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°10, de fecha 09 de marzo de 2023, dictada en los autos caratulados: "ESCALANTE, YAMILA SUSANA BEATRIZ C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 1079/22 que tramita por ante el Juzgado del Trabajo de la Cuarta Nominación, de esta ciudad de Resistencia; que en su parte Resolutiva dice textualmente: I) HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. ESCALANTE, YAMILA SUSANA BEATRIZ, contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es en el mes de marzo de 2010, dentro del ámbito de la E.E.P. (Escuela de Educación Primaria) Nº 54 "Ejército Argentino", con funciones de portera, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley...".

-Que, el segundo párrafo del considerando deberá reelaborarse de la siguiente manera: "Que, la Manda Judicial ordena el nombramiento de la Sra. Yamila Susana Beatriz Escalante, DNI N°39.313.669, como Personal de Planta Permanente a la Administración Publica de la Provincia del Chaco.

-Que, el tercer párrafo del considerando deberá relaborarse con el siguiente texto: "Que, obra en la actuación informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el

cargo vacante para la Sra. Escalante Susana. Cargo a crearse para el cumplimiento de sentencia, esto es: "Categoría 7 Personal de Servicios CEIC 1039 Servicios 1 grupo 1 PROGRAMA 23 SERVICIOS EDUCATIVOS SUBPROGRAM 02 NIVEL PRIMARIO ACTIVIDAD ESPECIFICA 01 -GESTION ESTATAL".

-Que en el cuarto párrafo se deberá agregar el siguiente texto: "Que, el amparista podrá acceder al cómputo de antigüedad pertinente al periodo que acumulo desde que ingreso como beneficiaria de Beca, esto es en el mes de marzo de, dentro del ámbito de la E.E.P (Escuela de Educación Primaria) N°54 "Ejército Argentino", con funciones de portera.

-Finalmente en el quinto párrafo se deberá mencionar la intervención de todos los organismos, a saber: "Que, tomaron intervención fiscalía de estado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Dirección General de Recursos Humanos, la AGG.

-Respecto a la reformulación que corresponde a la parte Dispositiva: - artículo 1°: "Téngase presente la Sentencia Judicial N°10, de fecha 09 de marzo de 2023, dictada en los autos caratulados: "ESCALANTE, YAMILA SUSANA BEATRIZ C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO ", Expte. N°1079/22, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo de la Cuarta Nominación, Ciudad.

- artículo 2°: Crease conforme a lo dispuesto por la Sentencia Judicial a partir del 01 de enero de 2024, el cargo de la Categoría 7 -Personal de Servicios - CEIC 1039 -Servicios 1 -Grupo 1 -Programa 23- Servicios Educativos -Subprograma 02- Nivel Primario -Actividad Especifica 01 -Gestión Estatal (e-parte N°4).

-artículo 3: Nombrase a partir del 10 de marzo del año 2023, a la señora Yamila Susana Beatriz Escalante -D.N.I. Nº 39.313.669-, en el cargo de la Categoría 7 -Personal de Servicios -CEIC 1039 -Servicios 1 -Grupo 1 -Programa 23- Servicios Educativos -Subprograma 02- Nivel Primario -Actividad Especifica 01 -Gestión Estatal.

- artículo 4°: "Establecese que el nombramiento a la Sra. ESCALANTE, YAMILA SUSANA BEATRIZ, DNI N°39.313.669, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizara en función al cargo que surja de aplicar el Articulo precedente, según lo dispuesto en los Artículos 22° al 25° de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al Cargo Categoría 7 -Personal de Servicios -CEIC 1039 -Servicios 1 -Grupo 1 -Programa 23- Servicios Educativos -Subprograma 02- Nivel Primario -Actividad Especifica 01 - Gestión Estatal. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N°1873-A (antes ley N°6655) y el Decreto N°1077/13 reglamentario de la citada norma legal, su modificatoria y complementarias".

Gobierno del CHACO

vm

- Artículo 5º: Compútese, a la señora Yamila Susana Beatriz Escalante –D.N.I. N°39.313.669, la antigüedad que desempeñará como beneficiaria de beca, desde el mes de marzo de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

-artículo 6°: incorporar al proyecto en estudio la notificación a la amparista a través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, el texto deberá ser el siguiente: **-artículo 4°:** "A través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional notifíquese a la amparista y por Secretaria General Ministerial a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante. Motivo por el cual esta Asesoría General de Gobierno, sugiere la incorporación de lo prescripto a los Arts. 3° y 5° del proyecto, debiéndose reenumerar los artículos subsiguientes.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Asimismo, corresponde dar intervención en esta actuación a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Gobierno del CHACO

vm

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido y, en relación a lo expuesto precedentemente corresponde remitir la actuación a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

17 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO